

Ordenanza Número 2 del Año Fiscal 2020-2021¹

Continuación de la Sesión Ordinaria del 23 de julio de 2020

Presentada por la Comisión de Asuntos de Salud y Bienestar al Ciudadano

Para establecer el uso compulsorio de mascarillas en la jurisdicción del Municipio Autónomo de Caguas (MAC); para crear el Grupo de Trabajo de Fiscalización Interdepartamental, también conocido como “Task Force Municipal”, para ampliar las medidas de seguridad en todo establecimiento comercial o no comercial, oficinas del gobierno estatal y municipal para evitar la propagación del Covid-19; disponer las facultades deberes y responsabilidades ministeriales adicionales de la Asesora Ejecutiva del Alcalde, el Comisionado del Cuerpo de la Policía Municipal, el Asesor Ejecutivo del área de Seguridad y Protección Pública, a la Secretaria de la Secretaría de Desarrollo Económico Caguas Emprende, a la Secretaria de la Secretaría de Desarrollo Humano; disponer la facultad de la Policía Municipal de imponer sanciones penales y administrativas, realizar arrestos y cierre temporero de establecimientos por incumplimiento de las ordenanzas municipales y órdenes ejecutivas del gobierno de Puerto Rico relacionadas con la emergencia por la pandemia del Covid-19.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley Número 81 del 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, que dispone en su artículo 2.001 inciso(o), y el artículo 5.005 inciso (m) que disponen:

“2.001 - Los municipios tendrán los poderes necesarios y convenientes para ejercer todas las facultades correspondientes a un gobierno local y lograr sus fines y funciones. Además de lo dispuesto en esta Ley o en cualesquiera otras leyes, los municipios tendrán los siguientes poderes:

(o) Ejercer el poder legislativo y el poder ejecutivo en todo asunto de naturaleza municipal que redunde en el bienestar de la comunidad, en su desarrollo económico, social y cultural, en la protección de la salud y

¹ Enmendada por la Ordenanza 4 del 31 de julio de 2020



seguridad de las personas, que fomente el civismo y la solidaridad de las comunidades y en el desarrollo de obras y actividades de interés colectivo con sujeción a las leyes aplicables.”

“5.005 - La Legislatura ejercerá el poder legislativo en el municipio y tendrá las facultades y deberes sobre los asuntos locales que se le confieren en esta ley, así como aquellas incidentales y necesarias a las mismas, entre ellas las de:

(m) Aprobar aquellas ordenanzas, resoluciones y reglamentos sobre asuntos y materias de la competencia o jurisdicción municipal que, de acuerdo a este subtítulo o con cualquier otra ley, deban someterse a su consideración y aprobación.”

Por otra parte, el Artículo 3.009 (u) de la Ley 81-1991, supra, autoriza al alcalde a promulgar Estados de Emergencia cuando entienda que, por razón de cualquier desastre natural, accidentes catastróficos o cualquier otra situación se ponga en riesgo la salud y el bienestar del pueblo.

En el Artículo 2.003. - Facultad para Aprobar y Poner en Vigor Ordenanzas con Sanciones Penales y Administrativas. (21 L.P.R.A. § 4053), se establece la facultad del Municipio para aprobar *Legislación penal municipal* conteniendo penalidades por violaciones a las mismas con penas de multa no mayor de mil (\$1,000) dólares o penas de restricción domiciliaria, servicios comunitarios o reclusión de hasta un máximo de noventa (90) días, a discreción del Tribunal. Además, en el ejercicio de sus facultades para reglamentar, investigar, emitir decisiones, certificados, permisos, endosos y concesiones, el municipio podrá imponer y cobrar multas administrativas de hasta un máximo de cinco mil (\$5,000) dólares por infracciones a sus ordenanzas, resoluciones y reglamentos de aplicación general, conforme se establezca por ley u ordenanza.

Por último, se adopta la Orden Ejecutiva OE-2020-054 o cualquier otra orden ejecutiva pertinente sucesiva que emita el Gobernador de Puerto Rico o alcalde, con el propósito de adoptar medidas más restrictivas para controlar la propagación del Covid-19 en Puerto Rico y el Municipio Autónomo de Caguas (MAC).

Proteger la vida, la salud y la seguridad de los ciudadanos es la responsabilidad máxima de los funcionarios públicos electos. Todos los funcionarios públicos estamos compelidos a cumplir con ese deber ministerial mediante el uso eficiente y eficaz de los recursos públicos y las facultades que por disposición legal ostentamos.

Tanto el gobierno central como los gobiernos municipales hemos adoptado diferentes medidas para lidiar con la pandemia del Covid-19 y procurar evitar su propagación. No obstante, aun cuando el fin ulterior es el mismo, no convergemos en la unión de fuerzas y recursos para abordar los problemas de esta crisis de salud que no tiene precedente previo. El gobierno central pierde de perspectiva que los municipios, como la entidad de gobierno más cercana a los ciudadanos, estamos en mejor posición de responder ágil y efectivamente en la ejecución de planes de control y mitigación contra el Covid-19. No obstante, se nos mantiene a los municipios enajenados del proceso de planificación e implementación de estrategias y relegados al momento de asignar los recursos necesarios para combatir la pandemia. Por tanto, los municipios estamos compelidos a hacer acopio de todos nuestros recursos y facultades para ejecutar nuestros propios planes con el fin de salvaguardar la salud y seguridad de nuestros ciudadanos.

En comparación con otras jurisdicciones en Estados Unidos y otros países, desde que en Puerto Rico se reportaron los primeros casos positivos al Covid-19 se implantaron órdenes estrictas que restringieron las actividades públicas y privadas al punto de contener a la población en sus casas. Ciertamente, al principio de la declaración de pandemia hubo resultados alentadores pues la propagación exponencial del Covid-19 experimentada en otros países no se consumió aquí. Empero, por las serias deficiencias que aún persisten en la capacidad de rastreo y realización de pruebas de detección al virus, todo parecía que el país lograba un control satisfactorio que nos permitía evaluar e implementar otras fases para enfrentar la pandemia. En un conflicto de intereses comprensible se encontraron, y aun encuentran, discrepancias sobre las medidas restrictivas de salud y la necesidad de paliar los efectos adversos significativos que sufre la economía del país. Entonces, el gobierno central flexibilizó las medidas restrictivas para iniciar una nueva fase de apertura controlada de la actividad económica y social, pero requiriendo el uso de mascarillas y el distanciamiento físico como medidas indispensables para evitar la propagación del virus.

Las cifras de contagios han mantenido una tendencia alcista desde que la gobernadora Wanda Vázquez Garced mediante la Orden Ejecutiva 2020-48 inició la cuarta fase de reapertura y flexibilizó las medidas relacionadas con el toque de queda y que restringían las actividades sociales y económicas. El 13 de julio de 2020, el Departamento de Salud reportó 227 nuevos casos de contagios confirmados y 94 casos probables. Con estos datos el país batió el récord de casos confirmados de Covid-19 establecido el pasado 6 de julio, cuando se habían reportado 204 casos de contagios nuevos. Hasta el 14 de julio de 2020, el total de los resultados de los casos

confirmados de Covid-19 asciende a 2,811. De ese total, 1,408 son mujeres y 1,403 hombres, con 167 muertes y 174 personas hospitalizadas. Aunque hay una seria preocupación por las serias deficiencias en la recopilación de los datos de contagio, la información disponible muestra un aumento en el número de contagios de jóvenes entre las edades de 20 a 29 con 425 casos de Covid-19 confirmados a base de la prueba molecular, y 1,015 por la prueba serológica. En lo que respecta a la jurisdicción de Caguas, el Departamento de Salud informa 97 casos positivos confirmados al 14 de julio de 2020. Lo que no podemos precisar es los lugares y circunstancias que expliquen o evidencien que factores pueden estar incidiendo en el aumento de casos.

Podemos establecer que la responsabilidad individual es indispensable para controlar la propagación del Covid-19. Ahora bien, es menester distinguir entre responsabilidad individual y deber ministerial al momento de evaluar el rol que compete asumir a las entidades de gobierno ante el alza en la incidencia de casos positivos al Covid-19. Es cierto que el gobierno no es culpable por aquellos ciudadanos faltos de consciencia social y empatía que no cumplen con el distanciamiento físico, el uso de mascarillas y las medidas de higiene para evitar contagio. No obstante, ello, el gobierno tiene el deber ministerial de implantar y ejecutar todas las acciones necesarias y factibles para evitar que aquellos faltos de consciencia sean los portadores de contagio para los grupos más vulnerables. En otras palabras, el gobierno tiene la responsabilidad de evitar que quienes se contagian por asumir conductas de riesgo y negligencia sean quienes al llegar a su hogar infecten a un abuelo, un niño o una persona de alto riesgo que procura mantenerse al resguardo sin salir para evitar contagio.

La vulnerabilidad y limitaciones de nuestro sistema de salud nos deben llevar forzosamente a concluir que si no usamos la facultad coercitiva de forma legítima penalizando a quienes asumen conductas negligentes de alto riesgo de contagio estaremos a la puerta de una crisis de salud inmanejable que costará muchas vidas. Al presente, se informa que el número de camas utilizadas por pacientes con Covid-19 supera las 200, siendo este número un umbral de preocupación que expertos de salud habían alertado. Por otra parte, según declaraciones del Secretario de Salud en un informe de prensa del 13 de julio de 2020, de 1,200 ventiladores disponibles, nos encontramos en un 25% de uso. Es alarmante, además, que laboratorios en el país comienzan a informar sobre la falta de reactivos para poder realizar las Pruebas Moleculares (PCR) de Covid-19. Hay países con mayores recursos, pero con problemas igualmente serios por la deficiencia de realizar rastreo, monitoreo y capacidad de llevar a cabo pruebas como Puerto Rico, son la evidencia infalible de

que la falta de controles estrictos contra el contagio podría ser la causa eficiente para que el sistema de salud colapse y ocasione muertes masivas.

El debate puede ser muy intenso, inflexible y polarizante entre quienes asumen la postura de que la salud tiene prevalencia sobre cualquier otra consideración y que por lo tanto el país debe retornar a la fase inicial de control restrictivo para controlar la propagación del Covid-19. Al tiempo, hay sectores que exponen que sin actividad económica el país tendrá una crisis de peores consecuencias. Nos resulta forzoso e indudable estipular que salvaguardar la salud es de transcendental importancia, pero no podemos ignorar y obrar en perjuicio de la economía cuando ello implica limitar sustancialmente la capacidad de los ciudadanos para obtener el sustento para sufragar sus necesidades apremiantes de alimentación, hogar y salud. Ante la seria ineficiencia gubernamental para lograr que los ciudadanos accedan con prontitud a las ayudas económicas, el imposibilitar o limitar la capacidad de generar ingresos de los ciudadanos implica crear otra crisis de gran magnitud al llevar a la indigencia, la pobreza, el hambre y la pérdida de hogares, automóviles y otros bienes a una gran parte de la población. Para lograr evitar el colapso del sistema de salud y de la economía debemos hacer cumplir las recomendaciones de los expertos de salud que reiteradamente nos indican que el uso de mascarillas, el distanciamiento físico y las medidas de limpieza son factores determinantes para controlar el contagio y propagación del Covid-19 y penalizar a quienes incumplan con estas recomendaciones.

La crisis de salud pública a raíz del Covid-19 está lejos de finalizar mientras no exista una vacuna accesible a gran escala para toda la población mundial. Por ello y entre tanto, en la lucha actual contra el Covid-19 los países serán tan eficientes como puedan ser competentes para ejecutar acciones concretas para garantizar que los ciudadanos cumplan con las normas de salud y seguridad contra el contagio. Sin menoscabo al deber y responsabilidad personal de cada ciudadano, resulta forzoso reconocer que el impedir el colapso del sistema de salud y el salvaguardar la salud y la vida de las personas más vulnerables ante la amenaza creciente del Covid-19 atañe al deber ministerial primario y máximo de todo gobierno. Por tanto, haciendo acopio de todas las facultades conferidas por la Ley 81-1991, supra, al Municipio Autónomo de Caguas para la atención de esta situación de emergencia, resulta prudente y necesario conceder la facultad a la Policía Municipal para que proceda a imponer multas, realizar arrestos por incumplimiento con las ordenanzas municipales y órdenes ejecutivas del gobierno central relacionadas con la pandemia del Covid-19. Además, resulta prudente y necesario que la Oficina de Permisos de Caguas asista en conjunto con la Policía Municipal para evaluar el cumplimiento de los

establecimientos comerciales con las medidas de seguridad contra la propagación y facultarles para que ordenen el cierre de establecimientos que incumplan con las ordenanzas municipales y órdenes ejecutivas del gobierno central.

Las facultades legales dispuestas en la Ley 81-1991, supra, le confieren al Municipio autoridad para implantar medidas para proteger la vida, la salud y la seguridad de sus ciudadanos.

Así lo reconoce la Orden Ejecutiva número 2020-054, en su sección vigesimosexta (26ta), al facultar a las distintas agencias del gobierno a establecer acuerdos colaborativos de fiscalización con los gobiernos municipales, los cuales podrán tomar acciones similares en sus jurisdicciones, de acuerdo con las disposiciones de la Ley 81-1991.

Un cierre total de la actividad comercial y económica no debe ser la alternativa porque obra en perjuicio de quienes asumen la responsabilidad de cumplir con las medidas contra la propagación del Covid-19 y niega el sustento económico para cientos de ciudadanos.

Es por todo lo anterior que esta Legislatura Municipal entiende que el justo balance se logra al autorizar que la Policía Municipal proceda a intervenir con toda persona, natural o jurídica, que no cumpla con la obligación de los protocolos del uso de mascarilla, guardar la distancia física requerida y cumplir con las medidas de seguridad dispuestas por las autoridades públicas e imponer las sanciones penales y administrativas aquí descritas.

DECRÉTESE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE CAGUAS, PUERTO RICO:

Artículo 1.- Esta Ordenanza aplicará a todas las personas naturales y jurídicas en la jurisdicción del Municipio Autónomo de Caguas (MAC).

Artículo 2.- Definiciones.

- a. Barra - se refiere a un establecimiento comercial donde se sirven bebidas alcohólicas, no alcohólicas y aperitivos, generalmente para ser consumidos en el mismo establecimiento y que opera con un permiso de uso de barra. La persona que atiende el bar suele estar de pie, tras la barra, y en el mundo anglosajón se le conoce tradicionalmente con el nombre de *barman* o *bartender*.

- b. Chinchorros - establecimiento comercial dedicado al expendio de bebidas alcohólicas y venta de frituras que son pequeños negocios o no proveen el espacio suficiente para que sus clientes puedan consumir sus productos en el interior del mismo, tales como colmados o cafetines con licencia para el expendio de bebidas alcohólicas. También es utilizado para referirse a cualquier establecimiento tipo "barra" que frecuentan los locales.
- c. Cierre de Establecimientos - se refiere al cierre inmediato temporero del establecimiento comercial o no comercial, cuando la presente Ordenanza lo autoriza o por actos u omisiones que violenten las disposiciones de la Orden Ejecutiva OE-2020-054 o las disposiciones de cualquier otra orden ejecutiva sucesiva que emita el Gobernador de Puerto Rico o el alcalde, que atenten contra la salud, seguridad y bienestar de la ciudadanía.
- d. Establecimiento Comercial - incluye a todo negocio que opera con fines de lucro tales como, pero sin limitarse a oficinas médicas, laboratorios, cines, bancos, instituciones financieras, teatros, tiendas, megatiendas, hoteles, paradores, estancias, hospederías, bares, barras, cafetines, cafeterías, restaurantes, cafés al aire libre, "food truck", clubes nocturnos, discotecas, salones de entretenimiento o negocios autorizados para la venta o expendio de bebidas alcohólicas al detal o al por mayor o que recibe público para adquirir bienes y servicios.
- e. Emergencia - significará la situación, el suceso o la combinación de circunstancias que ocasionen necesidades públicas inesperadas e imprevistas y requiera la acción inmediata del gobierno municipal, por estar en peligro la vida, la salud o la seguridad de los ciudadanos o por estar en peligro de suspenderse o afectarse el servicio público o la propiedad municipal y que no pueda cumplirse el procedimiento ordinario de compras y adquisiciones de bienes y servicios, con prontitud debido a la urgencia de la acción que debe tomarse. La emergencia puede ser causada por un caso fortuito o de fuerza mayor como un desastre natural, accidente catastrófico, pandemia o cualquier otra situación o suceso que por razón de su ocurrencia inesperada e imprevista, impacto y magnitud ponga en inminente peligro la vida, salud, seguridad, tranquilidad o el bienestar de los ciudadanos, o se afecten en forma notoria los servicios a la comunidad, proyectos o programas municipales con fin público.
- f. Mascarilla - se refiere a todo material que cubra el área de la boca y nariz.

- g. Oficial - se refiere a los miembros de la Policía Municipal, Policía Estatal o agentes debidamente autorizados por ley u Orden Ejecutiva.
- h. Policía - se refiere a los miembros de la Policía Municipal o Policía Estatal.

Artículo 3.- Se establece el uso de mascarilla compulsorio en la jurisdicción del Municipio Autónomo de Caguas (MAC).

Artículo 4.- Deberes y Obligaciones de las Personas Naturales.

- a. Toda persona natural deberá utilizar la mascarilla en todo momento en que la persona se encuentre en cualquier lugar público, establecimiento comercial o no comercial o lugar fuera de su hogar para realizar cualquier actividad, conforme las indicaciones formales de las autoridades de salud o cualquier otra autoridad pública. Se exceptúan de esta disposición las personas mientras estén ejercitando, ya sea trotar, correr bicicletas, natación, caminar u otras actividades al aire libre siempre y cuando observen las reglas de distanciamiento físico con otras personas.
- b. Toda persona natural con sospecha razonable que haya sido expuesta al contagio del Covid-19, ya sea que presente o no síntomas de contagio, y aquellas a quienes se le haya confirmado la presencia del Covid-19 sintomático o asintomático en su organismo deberá permanecer en cuarentena durante un periodo mínimo de 14 días en su residencia y el proveedor de salud realice las pruebas que entienda necesarias hasta que certifique un resultado final negativo concluyente.
- c. Toda persona natural que asista a un establecimiento comercial o no comercial o espacio público está obligada a cumplir con los protocolos, las medidas de seguridad e higiene que allí se establezcan y resulten en armonía con las recomendaciones de las autoridades de salud como condición razonable y legítima por razón de la emergencia para autorizar su acceso, por ejemplo, uso de mascarilla que cubra el área de la boca y nariz en todo momento, medición de temperatura corporal, uso de desinfectante de manos, distancia física de 6 pies en relación a otras personas, ubicarse en los espacios que hubiere marcados para el distanciamiento físico, evitar la aglomeración u otras. Se exceptúa una

distancia física hasta un máximo de tres personas relacionadas entre sí por vínculo familiar o de otra naturaleza, siempre que estos en relación con terceros mantengan el distanciamiento físico de 6 pies.

- d. Toda persona que realice, en calidad de organizador, una actividad en un espacio público autorizado por autoridad competente es responsable de exigir el uso de mascarillas, el distanciamiento físico y evitar la aglomeración entre los asistentes.
- e. Se prohíbe la aglomeración de personas en lugares públicos, por ejemplo, en cuerpos de agua, parques, supermercados, megatiendas, colmados, farmacias, oficinas de servicios u otras.
- f. Se prohíbe la aglomeración de personas, sean familiares externos o visitantes, en una residencia o propiedad privada, salvo estrictamente el núcleo familiar interno que reside en la misma.
- g. A fin de evitar aglomeraciones, las personas deben evitar acudir en grupos a los establecimientos comerciales, por ejemplo, supermercados, colmados, farmacias, oficinas de servicios u otras. Las únicas excepciones permitidas serán cuando por causa justificada relacionada a una condición de salud u otra de fuerza mayor la persona deba estar acompañada, o si por la naturaleza de la actividad a realizar y el lugar donde se acude resultan propicio para acudir acompañado de una o más personas, por ejemplo, restaurantes.
- h. La celebración y participación en actividades deportivas, recreativas o cualquier otra donde acuda un alto número de personas se realizará en estricto cumplimiento con las disposiciones y directrices que emita el Departamento de Recreación y Deportes estatal o cualquier otra dependencia con directrices específicas para evitar, prevenir o limitar la transmisión y propagación del Covid-19.
- i. Ninguna persona podrá permanecer en los alrededores de un establecimiento comercial tras el horario de cierre dispuesto en la presente ordenanza.

- j. Cumplir con las directrices oficiales emitidas por las autoridades de salud, del orden público y funcionarios autorizados con el propósito de prevenir o limitar la transmisión y propagación del Covid-19.

Artículo 5.- Deberes y Obligaciones de las Personas Jurídicas.

- a. Deberá tener aprobado y accesible los protocolos de apertura, medidas de seguridad y de salubridad con la finalidad de mantener el bienestar de los empleados y la seguridad de los ciudadanos que acuden a recibir servicios, así como cumplir con lo establecido en las regulaciones de la Administración de Seguridad y Salud Ocupacional (OSHA y PROSHA) y demás regulaciones pertinentes para la protección contra la propagación del Covid-19.
- b. Deberá proveer el equipo de protección personal a los empleados, según la regulación estatal y federal vigente aplicable.
- c. Si su protocolo establece que va a medir la temperatura corporal a toda persona previo al ingreso al establecimiento, deberá negar la entrada cuando el resultado arroje una temperatura igual o mayor a los 38 grados Celsius o 100.4 grados Fahrenheit.
- d. Deberá mantener y evidenciar un plan de limpieza regular y de desinfección de todas las áreas donde haya acceso al público.
- e. No deberá permitir empleados con sospecha razonable que hayan sido expuesto al contagio del Covid-19, ya sea que presente o no síntomas de contagio, y que se le hayan confirmado la presencia del Covid-19 sintomático o asintomático en su organismo y no haya permanecido en cuarentena durante un periodo mínimo de 14 días en su residencia y el proveedor de salud haya realizado las pruebas que haya entendido necesarias y certificado un resultado final negativo concluyente.
- f. Deberá exigir que toda persona que acceda al establecimiento utilice la mascarilla, cumpla con el distanciamiento físico de 6 pies y evite la aglomeración

- g. Deberá evitar la aglomeración de personas en los alrededores, advertir sobre la prohibición de aglomeración y solicitar la asistencia de la Policía Municipal o Estatal cuando sea consciente de la aglomeración de personas.
- h. Deberá cumplir con las directrices oficiales emitidas por las autoridades de salud, del orden público y funcionarios autorizados con el propósito de prevenir o limitar la transmisión y propagación del Covid-19.
- i. Se instruye a los comercios para que operen por turnos y/o citas previas, sistema de recogido (“carry outs”) o de entregas a domicilio (“delivery”). El comerciante no debe permitir filas para el recogido de productos y a tal fin deberá instruir a los clientes que esperen en sus autos hasta que sea notificado que el producto está disponible para entrega inmediata. Además, no debe permitir que los clientes que estén recogiendo (“carry outs”) o empleados haciendo entregas a domicilio (“delivery”), no estén utilizando las mascarillas.
- j. Deberá informar al Departamento de Salud de Puerto Rico y la Secretaría de Desarrollo Humano del Municipio Autónomo de Caguas inmediatamente advenga en conocimiento de un empleado o cliente haya arrojado positivo al Covid-19 y hubiera estado en el establecimiento realizando cualquier actividad o labor. A tales fines, deberá proveer el nombre de la persona, edad, dirección residencial, número de teléfono, fechas en que se entienda pudo haber tenido contacto con otras personas en riesgo de exposición o contagio y el nombre de las personas conocidas que estuvieron en contacto con la persona que arroja positivo y número de teléfono. Deberá, además, informar y en su momento poder evidenciar, las acciones realizadas desde el momento en que se advino en conocimiento del contagio para proteger a los demás empleados y clientes.

Artículo 6.- Facultad del Alcalde para adoptar Acciones de Emergencia mediante Orden Ejecutiva.

De incrementarse la incidencia de contagios en la jurisdicción del MAC de forma sostenida, aumenten la ocupación de camas en hospitales fuera de los márgenes de control o cuando existan motivos para entender que determinadas actividades conllevan a una exposición de contacto al Covid-19, el alcalde podrá mediante orden ejecutiva:

- a. Ordenar el cierre de establecimientos o áreas públicas, por ejemplo, canchas, cuerpos de agua, parques, áreas recreativas, u otras, hasta que las autoridades de salud competentes certifiquen una disminución y control sostenido en la incidencia de contagios al Covid-19, en la jurisdicción de Caguas y todo Puerto Rico.
- b. Ordenar la suspensión de actividades públicas o privadas que propendan a la aglomeración de personas.
- c. Restringir aún más los horarios de apertura y cierre de establecimientos.
- d. Establecer un toque de queda general.
- e. Establecer acuerdos colaborativos con entidades del gobierno central, gobierno federal, municipios y organizaciones privadas y sin fines de lucro a los fines de implementar y ejecutar acciones que propendan a evitar la propagación y contagio del Covid-19.

H.E.D.
Artículo 7.- Violaciones, Sanciones Penales y Administrativas a Personas

9 - Naturales y Jurídicas.

- a. Será sancionada con pena de multa no mayor de mil (\$1,000) dólares o pena de restricción domiciliaria, servicios comunitarios, reclusión de hasta un máximo de noventa (90) días o combinación de las anteriores, a discreción del Tribunal, ***a toda persona natural que viole el toque de queda o lockdown***, decretado por el Gobernador de Puerto Rico o el alcalde, mediante orden ejecutiva.
- b. Será sancionada con pena de multa no mayor de mil (\$1,000) dólares o pena de restricción domiciliaria, servicios comunitarios, reclusión de hasta un máximo de seis (6) meses o combinación de las anteriores, a discreción del Tribunal, ***a toda persona jurídica o establecimiento comercial que viole el toque de queda o lockdown***, decretado por el Gobernador de Puerto Rico o el alcalde, mediante orden ejecutiva.
- c. Será sancionada con una multa administrativa de cien (\$100) dólares, toda persona natural que no haga uso de la mascarilla que se encuentre en

cualquier lugar público, establecimiento comercial o no comercial o lugar fuera de su hogar para realizar cualquier actividad, conforme las indicaciones formales de las autoridades de salud o cualquier otra autoridad pública, salvo que exista excepción determinada por alguna autoridad pública competente.

d. Será sancionada toda persona natural con una multa administrativa de cien (\$100) dólares, que viole lo siguiente:

1. Negarse a seguir los protocolos, las medidas de seguridad y salubridad establecidas en los lugares públicos y privados, establecimientos o cualquier otro lugar fuera de su hogar para realizar cualquier actividad, conforme las indicaciones formales de las autoridades de salud o cualquier otra autoridad pública tales como pero sin limitarse; uso de mascarilla en todo momento, medición de temperatura corporal, uso de desinfectante de manos, distancia física de 6 pies en relación a otras personas, ubicarse en los espacios que hubiere marcados para el distanciamiento físico u otras. Se exceptúa una distancia física hasta un máximo de tres personas relacionadas entre sí por vínculo familiar o de otra naturaleza, siempre que estos en relación con terceros mantengan el distanciamiento físico de 6 pies.

Además, se exceptúan de esta disposición las personas mientras estén ejercitando, mediante trotar, bicicletas, natación, caminar u otras actividades al aire libre siempre y cuando observen las reglas de distanciamiento físico con otras personas.

2. No cumplir y exigir el uso de mascarillas, el distanciamiento físico y evite la aglomeración entre asistentes, en una actividad establecida en calidad de organizador en un espacio público autorizado por autoridad competente.

e. Toda persona natural que se niegue a cumplir con una orden de un Policía Municipal después de haberlo orientado debidamente para que desista de la conducta de riesgo al contagio o propagación al Covid-19, será sancionada con una pena de multa de mil (\$1,000) dólares o pena de restricción domiciliaria, servicios comunitarios, reclusión de hasta un máximo de noventa (90) días o combinación de las anteriores, a discreción del Tribunal.

f. Será sancionada con una multa administrativa de mil (\$1,000) dólares por la primera infracción o cinco mil (\$5,000) dólares por segunda infracción o cierre inmediato temporero del establecimiento comercial o no comercial por la tercera infracción, ***a toda persona jurídica que viole lo siguiente:***

1. No tener aprobado y no seguir los protocolos de apertura, medidas de seguridad y de salubridad, conforme los deberes y obligaciones de las personas jurídicas descritas en la presente ordenanza o las disposiciones de la Orden Ejecutiva OE-2020-054 o las disposiciones de cualquier otra orden ejecutiva sucesiva que emita el Gobernador de Puerto Rico o alcalde, así como no cumplir con lo establecido en las regulaciones de la Administración de Seguridad y Salud Ocupacional (OSHA y PROSHA) y demás regulaciones pertinentes para la protección contra la propagación del Covid-19.
2. No exigir a las personas naturales que tienen acceso a sus establecimientos, a seguir los protocolos, las medidas de seguridad y salubridad establecidas que estén conformen a las indicaciones formales de las autoridades de salud o cualquier otra autoridad pública tales como pero sin limitarse: uso de mascarilla en todo momento, medición de temperatura corporal cuando este en su protocolo, uso de desinfectante de manos, distancia física de 6 pies en relación a otras personas, ubicarse en los espacios que hubiere marcados para el distanciamiento físico, evitar la aglomeración u otras. Se exceptúa una distancia física hasta un máximo de tres personas relacionadas entre sí por vínculo familiar o de otra naturaleza, siempre que estos en relación con terceros mantengan el distanciamiento físico de 6 pies.
3. Permitir empleados con sospecha razonable que hayan sido expuestos al contagio del Covid-19, ya sea que presente o no síntomas de contagio, y que se le hayan confirmado la presencia del Covid-19 sintomático o asintomático en su organismo y no hayan permanecido en cuarentena durante un periodo mínimo de 14 días en su residencia y no tiene un certificado del proveedor de salud con un resultado final negativo concluyente.
4. No evitar la aglomeración de personas en los alrededores y dentro del establecimiento y no advertir sobre la prohibición de aglomeración y solicitar la asistencia de la Policía Municipal o Estatal cuando sea consciente de la aglomeración de personas.

5. Vender, expedir y permitir el consumo de bebidas alcohólicas a partir de las 7:00 PM, horario establecido en la Orden Ejecutiva OE-2020-054 o lo que disponga cualquier otra orden ejecutiva sucesiva pertinente, que emita el Gobernador de Puerto Rico o el alcalde.
6. No mantener ni evidenciar un plan de limpieza regular de todas las áreas donde haya acceso al público.
7. No notificar al Departamento de Salud de Puerto Rico cuando tiene conocimiento de uno o más empleados que han sido confirmados positivos con Covid-19 y no han activado el protocolo de salud de cierre temporero, desinfección y sanitización de la facilidad.
8. No informar y proveer la información requerida en el Artículo 5, inciso i, cuando advenga en conocimiento de un resultado positivo al Covid-19.
- g. Toda persona jurídica que se niegue a cumplir con una orden de un Policía Municipal, después de haberlo orientado debidamente para que desista de la conducta de riesgo al contagio o propagación al Covid-19, será sancionada con una pena de multa de mil (\$1,000) dólares o pena de restricción domiciliaria, servicios comunitarios o reclusión de hasta un máximo de seis (6) meses o combinación de las anteriores, a discreción del Tribunal.

Artículo 8.- Facultades, deberes y responsabilidades ministeriales adicionales de la Asesora Ejecutiva del Alcalde, el Comisionado del Cuerpo de la Policía Municipal, el Asesor Ejecutivo del Área de Seguridad y Protección Pública, la Secretaria de la Secretaría de Desarrollo Económico Caguas Emprende y la Secretaria de la Secretaría de Desarrollo Humano.

- a. La Asesora Ejecutiva del Alcalde asesorará a los miembros del Grupo de Trabajo de Fiscalización Interdepartamental, o "Task Force Municipal" en las funciones de intervención en los establecimientos comerciales o no comerciales, lugares públicos, oficinas de gobierno estatal y municipal u otros, para garantizar el debido proceso de Ley.

- b. El Comisionado del Cuerpo de la Policía Municipal tiene el deber y responsabilidad de implementar un plan de intervención inmediato para asegurar el cumplimiento con las disposiciones de la presente Ordenanza a su aprobación.
- c. La secretaria de la Secretaría de Desarrollo Económico Caguas Emprende tiene el deber y responsabilidad de orientar a los establecimientos comerciales sobre la presente Ordenanza, inmediatamente desde su aprobación, utilizando cualquier medio razonable tal como, pero sin limitarse; personalmente, digitalmente, radio o prensa escrita, etc.
- d. La secretaria de la Secretaría de Desarrollo Humano tiene el deber y responsabilidad de orientar a toda persona natural y jurídica que no sea establecimiento comercial sobre la presente Ordenanza, inmediatamente desde su aprobación, utilizando cualquier medio razonable tal como, pero sin limitarse; personalmente, digitalmente, radio o prensa escrita, etc.
- e. La Policía Municipal queda autorizada para, a tenor con lo dispuesto en el Artículo 2.003 de la Ley 81-1991, supra, y sin limitación a cualquier otra facultad dispuesta por ley, realizar las siguientes acciones:
1. Expedir pena de multas y multas administrativas a toda persona natural o jurídica que incumpla dispuesto en el artículo 7.
 2. Cerrar inmediatamente de forma temporera el establecimiento comercial o no comercial, como se ordena en la presente Ordenanza o a discreción del oficial, cuando la vida, seguridad y bienestar de la ciudadanía está en riesgo.
 3. Todo boleto en caso de que sea comerciante bonafide del municipio que se le haya expedido una multa y no solicite revisión de la multa, ni pagase la misma de venir obligado, el municipio podrá gravar en la patente municipal del comerciante la cantidad del monto de la multa. La multa deberá pagarse en o antes de la renovación.

Artículo 9.- Creación del Grupo de Trabajo de Fiscalización Interdepartamental, o “Task Force Municipal”.

- a. Se crea el Grupo de Trabajo de Fiscalización Interdepartamental, para inspeccionar e intervenir en todos los establecimientos comerciales o no comerciales, lugares públicos, oficinas de gobierno estatal y municipal u otros, que estimen pertinentes, para asegurarse que estén cumpliendo con las disposiciones de la presente ordenanza, tengan los protocolos de apertura, de medidas de seguridad y de salubridad, que se estén cumpliendo conforme las disposiciones de la Orden Ejecutiva OE-2020-054 o las disposiciones de cualquier otra orden ejecutiva sucesiva que emita el Gobernador de Puerto Rico o alcalde, así como no cumplir con lo establecido en las regulaciones de la Administración de Seguridad y Salud Ocupacional (OSHA y PROSHA) y demás regulaciones pertinentes para la protección contra la propagación del Covid-19.
- b. Se faculta al Grupo de Trabajo de Fiscalización Interdepartamental a realizar inspecciones e intervenciones para cumplir con lo aquí dispuesto. Los miembros del equipo del “Task Force Municipal” utilizarán el equipo de protección personal en todo momento y mantendrán las medidas de seguridad y salubridad.
- c. El Asesor Ejecutivo del Área de Seguridad y Protección Pública:
 1. Es la persona a cargo de supervisar y dirigir los trabajos del “Task Force Municipal.”
 2. Desarrollará un plan de trabajo para cumplir con lo aquí dispuesto. Este plan considerará la gestión que está realizando la policía municipal, estatal y las agencias estatales pertinentes.
 3. Coordinará con las agencias estatales pertinentes, en especial con el Departamento de Salud Estatal y SANOS, cuando surja un acto u omisión o evento que ponga en riesgo la vida, la salud y el bienestar de nuestros ciudadanos.
 4. Coordinará, con el Comisionado del Cuerpo de la Policía Municipal y los Secretarios del MAC, para seleccionar los miembros de la Policía Municipal y empleados que formaran parte del “Task Force Municipal”, tales como inspectores de la Oficina de Permisos, Finanzas y cualquiera que se estimen necesarios.

5. Coordinara con la Oficina de Recursos Humanos cualquier situación de asistencia o conducta que surja con algún miembro del “Task Force.”

Artículo 10.- Se autoriza a la Comisión de Asuntos de Salud y Bienestar al Ciudadano a reunirse mensualmente y citar al Asesor Ejecutivo del Área de Seguridad y Protección Pública, a la Secretaria de la Secretaria de Desarrollo Económico Caguas Emprende, a la Secretaria de la Secretaria de Desarrollo Humano y al Comisionado de la Policía Municipal para que presenten un informe de las orientaciones, inspecciones, cumplimientos e incumplimientos de los establecimientos comerciales o no comerciales, estadísticas sobre contagios, rastreo, muertes y las intervenciones de la Policía con personas naturales y jurídicas.

Artículo 11.- Debido Proceso de Ley.

- a. Toda persona, natural o jurídica tendrá derecho a incoar un recurso de revisión ante el Tribunal de Primera Instancia de Caguas dentro de los próximos veinte (20) días calendario contados a partir de la fecha de expedición de la multa penal, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 15.002 de la Ley de Municipios Autónomos, Ley 81-1991, según enmendada.
- b. Toda persona, natural o jurídica que no esté de acuerdo con la expedición de la multa administrativa, tendrá derecho a solicitar una vista administrativa ante el Tribunal Administrativo Municipal conforme dispone el Capítulo 4 – Vistas Administrativas en el Tribunal Administrativo del Libro de Seguridad y Protección Pública aprobado mediante la Ordenanza Núm. 14 del año fiscal 2019-2020.
- c. Finalizados los términos, según aplique, sin que se realice una solicitud de revisión judicial o solicitud de vista administrativa, la multa advendrá final y firme y deberá ser pagada en su totalidad.

Artículo 12.- Si cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, acápite; en su colectivo “una parte”; de esta Ordenanza fuera anulada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará el remanente de esta Ordenanza. El efecto de dicha sentencia quedará limitado única y exclusivamente a la parte que así hubiere sido anulada o declarada inconstitucional. Si la aplicación a una persona o a una circunstancia de cualquier parte de esta Ordenanza fuera invalidada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará ni invalidará la aplicación del remanente de esta Ordenanza a aquellas personas o circunstancias en que se pueda aplicar válidamente.

Artículo 13.- Se remitirá copia de esta Ordenanza al Comisionado del Cuerpo de la Policía Municipal, a la Asesora Ejecutiva de Alcalde, al Asesor Ejecutivo del Área de Seguridad y Protección Pública, a la Secretaria de la Secretaría de Desarrollo Económico Caguas Emprende y a la Secretaria de la Secretaría de Desarrollo Humano.

Artículo 14.- Se debe realizar una publicación en uno o más periódicos de circulación general y de circulación regional, siempre y cuando el municipio se encuentre dentro de la región servida por dicho periódico, con la siguiente información:

- a. Número de ordenanza y serie a que corresponde;
- b. Fecha de su aprobación por el alcalde;
- c. Fecha de vigencia;
- d. El título o una breve exposición de su contenido y propósito, y

- e. Advertencia de que cualquier persona interesada podrá obtener copia certificada del texto completo de la ordenanza en la Oficina del Secretario de la legislatura municipal, mediante el pago de los derechos correspondientes.

Artículo 15.- Esta Ordenanza comenzará a regir inmediatamente haya sido aprobada por esta Legislatura Municipal y firmada por el Alcalde y una vez transcurridos diez (10) días después de su publicación en uno o más periódicos de circulación general y de circulación regional.

Aprobada por la Legislatura Municipal de Caguas, Puerto Rico, el 23 de julio de 2020 y firmada por el Alcalde de Caguas, Puerto Rico, el 23 de julio de 2020.



Hon. José Ramón Torres Torres
Presidente



Lcdo. Manuel A. Díaz Torres
Secretario



Hon. William E. Miranda Torres
Alcalde

CERTIFICACIÓN

El Presidente y el Secretario de la Legislatura Municipal del Municipio Autónomo de Caguas, Puerto Rico, por la presente, CERTIFICAN:

Que la Ordenanza que antecede es copia fiel, exacta y original aprobada por la Legislatura Municipal de esta ciudad en la continuación de la Sesión Ordinaria celebrada el 23 de julio de 2020, titulada:

ORDENANZA NÚMERO 2

AÑO FISCAL 2020-2021

PARA ESTABLECER EL USO COMPULSORIO DE MASCARILLAS EN LA JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE CAGUAS (MAC); PARA CREAR EL GRUPO DE TRABAJO DE FISCALIZACIÓN INTERDEPARTAMENTAL, TAMBIÉN CONOCIDO COMO “TASK FORCE MUNICIPAL”, PARA AMPLIAR LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD EN TODO ESTABLECIMIENTO COMERCIAL O NO COMERCIAL, OFICINAS DEL GOBIERNO ESTATAL Y MUNICIPAL PARA EVITAR LA PROPAGACIÓN DEL COVID-19; DISPONER LAS FACULTADES DEBERES Y RESPONSABILIDADES MINISTERIALES ADICIONALES DE LA ASESORA EJECUTIVA DEL ALCALDE, EL COMISIONADO DEL CUERPO DE LA POLICÍA MUNICIPAL, EL ASESOR EJECUTIVO DEL ÁREA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN PÚBLICA, A LA SECRETARIA DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO CAGUAS EMPRENDE, A LA SECRETARIA DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO HUMANO; DISPONER LA FACULTAD DE LA POLICÍA MUNICIPAL DE IMPONER SANCIONES PENALES Y ADMINISTRATIVAS, REALIZAR ARRESTOS Y CIERRE TEMPORERO DE ESTABLECIMIENTOS POR INCUMPLIMIENTO DE LAS ORDENANZAS MUNICIPALES Y ÓRDENES EJECUTIVAS DEL GOBIERNO DE PUERTO RICO RELACIONADAS CON LA EMERGENCIA POR LA PANDEMIA DEL COVID-19.

Que la indicada **Ordenanza Número 2** fue aprobada con los votos afirmativos de los siguientes Legisladores: Honorables José Ramón Torres Torres, Sylvia Rodríguez Aponte, Vilma S. Muñoz Díaz, Rafael A. Carballo Collazo, Victoria Cintrón Cruz, Alberto R. Costa Berrios, Félix Guzmán Alejandro, Antonio Cruz Gorritz, Ismael González Rivera, Esteban Ramírez Del Valle, Juan J. Velázquez Villares, Juan Manuel Aguayo Leal, Héctor José Cotto Lebrón, José Ramón Camino Landrón, Evelyn Puig Román y Jason Luis Domenech Miller.

EN CONTRA: NINGUNO

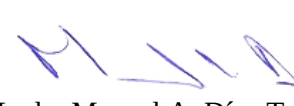
ABSTENIDOS: NINGUNO

AUSENTE EXCUSADO: NINGUNO

Y para remitir al Alcalde de Caguas, a los fines de su aprobación, expedimos la presente certificación que firmamos y sellamos con el sello oficial de este Municipio hoy 23 de julio de 2020.



Hon. José Ramón Torres Torres
Presidente



Lcdo. Manuel A. Díaz Torres
Secretario



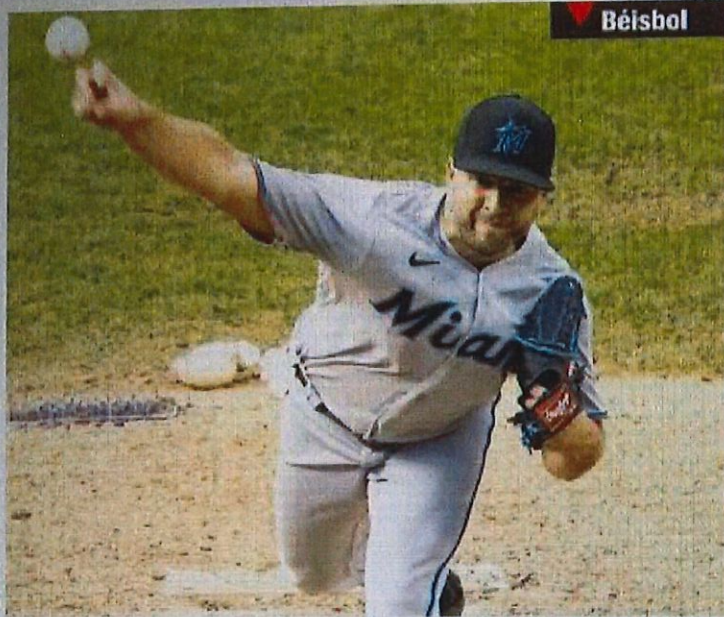
Hon. William E. Miranda Torres
Alcalde

Fecha aprobación: 23 de julio de 2020

Sello Oficial
/mpg



Béisbol



El cerrador de los Marlins, Brandon Kintzler, realiza un envío durante el partido del domingo ante los Filis.
> Chris Szapota / AP

Brote de Covid-19

Más de una docena de contagios obliga la suspensión de los partidos entre Marlins-Orioles y Filis-Yanquis

@ Steve Wine
> The Associated Press

MIAMI — Dos juegos de ayer en las Grandes Ligas fueron suspendidos después de que a más de una docena de jugadores y miembros del personal de los Marlins de Miami se les detectase el coronavirus y la comitiva tuviese que permanecer en Filadelfia.

El primer juego de la temporada de los Marlins en Miami, contra los Orioles, fue suspendido, lo mismo que el duelo que los Yanquis debían disputar con los Filis. Los Yanquis hubieran tenido que usar el mismo vestidor que usaron los Marlins.

Pruebas en busca del coronavirus realizadas el viernes dieron positivo en nueve peloteros y en otros cinco miembros de la comitiva de los Marlins, según dijo a la Associated Press una persona al tanto de la situación, que habló a condición de no ser identificada por no estar autorizada a divulgar los resultados de las pruebas.

Los Yanquis permanecen en Filadelfia por ahora, según el informante.

Los Marlins habían apla-

zado su regreso a Miami el domingo por la noche tras completar una serie contra los Filis.

Las Grandes Ligas anunciaron la postergación de los dos juegos unas ocho horas antes del primer lanzamiento y dijeron que se estaban haciendo más pruebas.

"Los miembros de la comitiva de los Marlins están aisla-

#Te toca a

ti...

Ayudar a controlar el virus

dos a la espera de los resultados" de esas pruebas, dijeron las Grandes Ligas en un comunicado.

El brote en las filas de los Marlins hace

que aumente la inquietud en torno a si se podrá completar una temporada abreviada de 60 juegos en medio de la pandemia.

"La salud de nuestros peloteros y de nuestro personal ha sido y seguirá siendo nuestra prioridad mientras recorremos este terreno desconocido", dijo el director ejecutivo de los Marlins, Derek Jeter, en un comunicado. "Aplazar el juego inaugural fue la decisión indicada para que podamos hacer una pausa colectiva y tratar de evaluar la situación en su totalidad".

El lanzador dominicano de los Marlins, José Ureña,

había sido descartado para el juego del domingo y el catcher colombiano Jorge Alfaro pasó a la lista de lesionados el viernes. No se dio información sobre las razones de esas medidas.

Algunos peloteros se mandaron mensajes de texto entre sí respecto al virus antes del encuentro del domingo, pero en ningún momento se habló de no jugar, según el paracorto Miguel Rojas.

"No nos pasó por la cabeza", aseguró el venezolano. "Sabíamos que esto podía pasar en algún momento. Vinimos listos para jugar" el domingo.

El dirigente Don Mattingly, por su parte, dijo que "es justo decir que los muchachos están preocupados. Estamos hablando del tema".

Los Marlins disputaron juegos de exhibición en Atlanta el martes y el miércoles contra los Braves, que desde entonces están sin sus dos principales catchers, Tyler Flowers y Travis d'Arnaud, quienes mostraron síntomas de Covid-19. Mattingly decidió decir si el brote de los Marlins obedece a su paso por Atlanta.

Miami es uno de los principales focos de la pandemia. El domingo, sin embargo, Mattingly dijo que se siente a salvo allí.



AVISO AL PÚBLICO SOBRE ORDENANZA

En virtud de las disposiciones contenidas en el Artículo 2.003, de la Ley 81 de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, del 30 de agosto de 1991, se informa a la ciudadanía en general sobre la aprobación de la siguiente ordenanza:

ORDENANZA NÚMERO 2

AÑO FISCAL 2020-2021

PARA ESTABLECER EL USO COMPULSORIO DE MASCARILLAS EN LA JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE CAGUAS (MAC); PARA CREAR EL GRUPO DE TRABAJO DE FISCALIZACIÓN INTERDEPARTAMENTAL, TAMBIÉN CONOCIDO COMO "TASK FORCE MUNICIPAL", PARA AMPLIAR LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD EN TODO ESTABLECIMIENTO COMERCIAL O NO COMERCIAL, OFICINAS DEL GOBIERNO ESTATAL Y MUNICIPAL PARA EVITAR LA PROPAGACIÓN DEL COVID-19; DISPONER LAS FACULTADES DEBERES Y RESPONSABILIDADES MINISTERIALES ADICIONALES DE LA ASESORA EJECUTIVA DEL ALCALDE, EL COMISIONADO DEL CUERPO DE LA POLICÍA MUNICIPAL, EL ASESOR EJECUTIVO DEL ÁREA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN PÚBLICA, A LA SECRETARÍA DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO CAGUAS EMPRENDE, A LA SECRETARÍA DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO HUMANO; DISPONER LA FACULTAD DE LA POLICÍA MUNICIPAL DE IMPONER SANCIONES PENALES Y ADMINISTRATIVAS, REALIZAR ARRESTOS Y CIERRE TEMPORERO DE ESTABLECIMIENTOS POR INCUMPLIMIENTO DE LAS ORDENANZAS MUNICIPALES Y ÓRDENES EJECUTIVAS DEL GOBIERNO DE PUERTO RICO RELACIONADAS CON LA EMERGENCIA POR LA PANDEMIA DEL COVID-19.

La misma fue aprobada por la Legistatura Municipal de Caguas, el 23 de julio de 2020 y firmada por el Alcalde de Caguas el 23 de julio de 2020. Dicha Ordenanza regirá 10 días después de su publicación en uno o más periódicos de circulación general y de circulación regional. Esta Ordenanza será publicada en la sección de la Biblioteca Digital de la Página "WEB" de la Legistatura Municipal para acceso a los ciudadanos.

Cualquier persona natural o jurídica podrá obtener copias debidamente certificadas, del texto completo de la referida Ordenanza en la Oficina de la Legistatura Municipal de Caguas, Puerto Rico, mediante el pago de los derechos correspondientes.

Lcdo. Manuel A. Díaz Torres
Secretario

AVISO AL PÚBLICO CAGUAS, PUERTO RICO
2020-2021
WWW.CAGUAS.PR



AVISO AL PÚBLICO SOBRE ORDENANZA

En virtud de las disposiciones contenidas en el Artículo 2.003, de la Ley 81 de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, del 30 de agosto de 1991, se informa a la ciudadanía en general sobre la aprobación de la siguiente ordenanza:

ORDENANZA NÚMERO 2

AÑO FISCAL 2020-2021

PARA ESTABLECER EL USO COMPULSORIO DE MASCARILLAS EN LA JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE CAGUAS (MAC); PARA CREAR EL GRUPO DE TRABAJO DE FISCALIZACIÓN INTER-DEPARTAMENTAL, TAMBIÉN CONOCIDO COMO "TASK FORCE MUNICIPAL", PARA AMPLIAR LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD EN TODO ESTABLECIMIENTO COMERCIAL O NO COMERCIAL, OFICINAS DEL GOBIERNO ESTATAL Y MUNICIPAL PARA EVITAR LA PROPAGACIÓN DEL COVID-19; DISPONER LAS FACULTADES DEBERES Y RESPONSABILIDADES MINISTERIALES ADICIONALES DE LA ASESORA EJECUTIVA DEL ALCALDE, EL COMISIONADO DEL CUERPO DE LA POLICÍA MUNICIPAL, EL ASESOR EJECUTIVO DEL ÁREA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN PÚBLICA, A LA SECRETARÍA DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO CAGUAS EMPRENDE, A LA SECRETARÍA DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO HUMANO; DISPONER LA FACULTAD DE LA POLICÍA MUNICIPAL DE IMPONER SANCIONES PENALES Y ADMINISTRATIVAS, REALIZAR ARRESTOS Y CIERRE TEMPORERO DE ESTABLECIMIENTOS POR INCUMPLIMIENTO DE LAS ORDENANZAS MUNICIPALES Y ÓRDENES EJECUTIVAS DEL GOBIERNO DE PUERTO RICO RELACIONADAS CON LA EMERGENCIA POR LA PANDEMIA DEL COVID-19.

La misma fue aprobada por la Legislatura Municipal de Caguas, el 23 de julio de 2020 y firmada por el Alcalde de Caguas el 23 de julio de 2020. Dicha Ordenanza regirá 10 días después de su publicación en uno o más periódicos de circulación general y de circulación regional. Esta Ordenanza será publicada en la sección de la Biblioteca Digital de la Página "WEB" de la Legislatura Municipal para acceso a los ciudadanos.

Cualquier persona natural o jurídica podrá obtener copias debidamente certificadas, del texto completo de la referida Ordenanza en la Oficina de la Legislatura Municipal de Caguas, Puerto Rico, mediante el pago de los derechos correspondientes.

Lcdo. Manuel A. Díaz Torres
Secretario

ASESORÍA LEGAL Y FISCAL DE CAGUAS, P.R.
1-866-600-4753
1-844-726-3345 TTY



YO ESCOGÍ

PLAN DE SALUD MENONITA

"Me encanta el plan. Mi experiencia ha sido la mejor... me siento segura en sus manos."

Karen Cruz
Beneficiaria



ACEPTADO EN
**HOSPITALES
ALREDEDOR**
DE LA ISLA

¿ERES ELEGIBLE?
ESCÓGELO
TÚ TAMBIÉN

Tenemos los programas
clínicos que cuidan de ti



PEDIATRAS Y
MÉDICOS PRIMARIOS



LABORATORIOS,
TERAPIAS Y
RAYOS X



ESPECIALISTAS Y
SUBESPECIALISTAS



LÍNEA DE
CONSULTORÍA 24/7



FARMACIAS



DENTISTAS

Llama
1-866-600-4753



**PLAN DE SALUD
MENONITA**
TU SALUD EN BUENAS MANOS

PSM cumple con las leyes federales aplicables de derechos civiles y no discrimina en base a raza, color, origen de nacionalidad, edad, discapacidad, o sexo. PSM complies with applicable federal civil rights laws and does not discriminate on the basis of race, color, national origin, age, disability, or sex. PSM 遵守適用的聯邦民權法律規定，不因種族、膚色、民族血統、年齡、殘障或性別而歧視任何人。ATTENTION: If you speak English, language assistance services, free of charge, are available to you. Call 1-866-600-4753 / 1-844-726-3345 TTY. ATENCIÓN: si habla



español, tiene a su disposición servicios gratuitos de asistencia lingüística. Llame al 1-866-600-4753 / 1-844-726-3345 TTY. 注意：如果您使用繁體中文，您可以免費獲得語言援助服務。請致電 1-866-600-4753 / 1-844-726-3345 TTY.

12-20-024